

Expediente: **8009/13**

Carátula: **MARTINEZ ROSA NATALIA C/ ALCORTA PABLO Y OTRO S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO CIVIL EN DOCUMENTOS Y LOCACIONES I**

Tipo Actuación: **ACTAS**

Fecha Depósito: **23/05/2023 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

90000000000 - ALCORTA, PABLO-DEMANDADO

20204334138 - TPC COMPAÑIA DE SEGUROS S.A., -ASEGURADORA

90000000000 - S.O.S. SAN BERNARDO MEDICINA PREPAGA S.A., -TERCERO

20258431767 - BULACIO GOMEZ, IGNACIO (H)-POR DERECHO PROPIO

20132787922 - SANATORIO 9 DE JULIO, -DEMANDADO

20228779920 - MARTINEZ, ROSA NATALIA-ACTOR

20172697896 - SMG CIA. ARGENTINA DE SEGUROS, S. A.-CITADO EN GARANTIA

20204334138 - EL PROGRESO SEGUROS SA, -CITADO EN GARANTIA

20129198703 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -CITADA EN GARANTIA

23251558019 - DIAZ MONTIVERO, ADRIANA-DEMANDADO

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado Civil en Documentos y Locaciones I

ACTUACIONES N°: 8009/13



H104017155198

JUICIO: MARTINEZ ROSA NATALIA c/ ALCORTA PABLO Y OTRO s/ DAÑOS Y PERJUICIOS.  
Expte N°: 8009/13.

San Miguel de Tucumán 22 de mayo de 2023. Siendo horas 10:00, comparecieron ante la Sala de Audiencias N° 2 del Poder Judicial de Tucumán (ubicada en calle 9 de Julio 451, Torre 2, Piso 1, de esta ciudad), la Sra. Jueza Maria del Rosario Arias Gómez de manera virtual (a través de la plataforma Zoom - Sala Virtual 48), la Secretaria Ana María Astorga, el empleado judicial Facundo Daniel Ceballos, la parte actora Rosa Natalia Martinez DNI 27.530.751 con su letrado apoderado Ángel Miguel Palacio MP 4151, por la citada en garantía SMG CIA Argentina de Seguros S.A. su letrado apoderado Enrique Mirande MP 3166 (de manera virtual) y por la citada en garantía Federación Patronal Seguros S.A. la letrada Maria Belen Berarducci MP 8343, a los fines de la Primera Audiencia prevista por el **Artículo N° 443 C.P.C.C.T.**, fijada para el día de la fecha a la hora señalada. A la personería de urgencia solicitada por la letrada Maria Belen Berarducci MP 8343, se dispone otorgar intervención de ley en carácter de apoderada de Federación Patronal Seguros S.A. e intimar a que en un plazo de 3 días adjunte poder que acredite su carácter y los recaudos legales, bajo apercibimiento de cesar su intervención

Abierto el acto, la señora jueza abre una **instancia de conciliación**. Luego de un intercambio de ideas y posturas, no llegan a un acuerdo. Se continúa con la audiencia, proveyendo las pruebas presentadas.

**A las pruebas ofrecidas por la parte ACTORA:**

1) **DOCUMENTAL:** Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT), téngase presente para definitiva.

2) **DOCUMENTAL EN PODER DE LA CONTRAPARTE:** Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 CPCCT). **Intímese** a la parte demandada **Sanatorio 9 de Julio** para que en el plazo de **CINCO DIAS**, ponga a disposición del Juzgado la historia clínica y el protocolo quirúrgico que obra en poder del Sanatorio, con domicilio en calle 25 de Mayo Nro. 372 de esta ciudad y que corresponden a la paciente Sra. Rosa Natalia Martínez, DNI N° 27.530.751. Bajo apercibimiento de lo dispuesto por el art. 337 del CPCCT.

3) **DOCUMENTAL EN PODER DE TERCEROS:** Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 CPCCT). **Intímese** a: **I.- Sanatorio Cimsa**, con domicilio en calle Jujuy Nro. 111, para que en el plazo de **DIEZ DIAS**, ponga a disposición del Juzgado la historia clínica y protocolo quirúrgico que obra en su poder que correspondan a la actora, Rosa Natalia Martínez, DNI Nro. 27.530.751. Bajo apercibimiento de fijar una multa conforme a lo dispuesto por el art. 338 CPCCT. **II.- San Bernardo Medicina Prepaga SA**, sito en calle Laprida n° 235, para que en el plazo de **DIEZ DIAS**, ponga a disposición del Juzgado la historia clínica y protocolo quirúrgico que obra en su poder que correspondan a la actora, Rosa Natalia Martínez, DNI Nro. 27.530.751. Bajo apercibimiento de fijar una multa conforme a lo dispuesto por el art. 338 CPCCT. **III.- Subsidio de Salud**, con domicilio en calle Las Piedras Nro. 530, para que en el plazo de **DIEZ DIAS**, ponga a disposición del Juzgado la historia clínica, protocolo quirúrgico y demás antecedentes de que obran en su poder que correspondan a la actora, Rosa Natalia Martínez, DNI Nro. 27.530.751 (afiliada Nro. 07-203164). Bajo apercibimiento de fijar una multa conforme a lo dispuesto por el art. 338 CPCCT. **IV.- Clínica Psiquiátrica Corbalán (IPPI)**, con domicilio en Avda. Colon Nro. 1090 de esta ciudad, para que en el plazo de **DIEZ DIAS**, ponga a disposición del Juzgado la historia clínica de la actora, Rosa Natalia MARTINEZ, DNI Nro. 27.530.751. Bajo apercibimiento de fijar una multa conforme a lo dispuesto por el art. 338 CPCCT. **V.-** Los autos caratulados “Martínez Rosa Natalia c/ Sanatorio 9 de Julio S.A. y Otros s/ Medida de Aseguramiento de Prueba”, Expediente n° 2322/08, que tramitaron por ante este Juzgado y la prueba documental que se encuentra reservada en Caja Fuerte, a saber.

4) **PERICIAL PSICOLÓGICA:** Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 CPCCT), la que estará a cargo del Gabinete Multifuero del Poder Judicial. A tal fin, líbrese oficio al Gabinete a fin de que tome conocimiento de su intervención en la producción de la presente prueba (atento a que la parte actora goza de beneficio de litigar sin gastos) y proceda a fijar fecha a fin de examinar a la Sra. Rosa Natalia Martínez, DNI Nro. 27.530.751.; la que deberá ser comunicada al Juzgado con la debida antelación. Se deberá presentar el informe pericial en el **plazo de diez días** de examinada la Sra. Rosa Natalia Martínez. En caso de que alguna de las partes requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado, quienes emitieron el dictamen podrán ser convocados a la audiencia fijada para el día **23/08/23 a horas 10:00 en la SALA 2 de Audiencias Civiles**. Queda a cargo del oferente instar la producción de esta prueba en tiempo procesal oportuno a fin de que el dictamen pericial pueda ser sustanciado con anterioridad a la fecha de la Segunda Audiencia. Al oficio a librar, acompáñese copia del escrito de ofrecimiento probatorio con los puntos de pericia.

5) **TESTIMONIAL / TESTIMONIAL DE RECONOCIMIENTO:** Admitase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba testimonial ofrecida. Fíjase fecha para que **COMPAREZCAN** los testigos propuestos: **Carlos Pedro BORSOTTO**, con domicilio en calle Rivadavia (actual Virgen de la Merced) Nro. 179, Piso 2do, de esta ciudad; **Silvia Liliana Nieto**, profesional médica MP 4418, con domicilio en calle Jujuy Nro. 111 de esta ciudad; **Laura Cristina GLUTTEIN**, con domicilio en Avda. Avellaneda Nro. 338 de esta ciudad. a fin de que declaren a tenor de los interrogatorios formulados en esta prueba, sin perjuicio de su análisis en el momento de la audiencia, el día **23/08/23 a horas**

**10:00 en la SALA 2 de Audiencias Civiles**, ubicada en el primer piso del edificio de Tribunales 2 sito en 9 de julio 451 de esta ciudad. Adjunta **movilidad** suficiente.

6) **PERICIAL MÉDICA** Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial médica ofrecida por la actora. Del sorteo resulta que resultó desinsaculada la Médica Legista Mirta Gisella Reynaga con teléfono 3815843436. Notifíquese por Secretaría al perito sorteado por llamada telefónica, a fin de que dentro del plazo de **tres días** comparezca a aceptar el cargo, prestar juramento y denunciar domicilio digital, bajo apercibimiento de ley. La actuaria se comunica en forma telefónica con el perito, quien queda notificado e informado. Se acumla la presente prueba con la ofrecida por **SMG Compañía Argentina de Seguros S.A.** El experto deberá presentar un informe pericial sobre lo solicitado por la parte demandada en su ofrecimiento de prueba de fecha 05/05/23 (CUADERNO N° 8 ACTORA y CUADERNO N° 2 de SMG Compañía Argentina de Seguros S.A.).

Se deberá presentar el informe pericial en el **plazo de diez días** de examinada la Sra. Rosa Natalia Martinez. En caso de que alguna de las partes requiera explicaciones o ampliaciones conducentes al esclarecimiento del dictamen presentado, podrá ser convocada a la audiencia fijada para el día **23/08/23 a horas 10:00 en la SALA 2 de Audiencias Civiles**. Queda a cargo del oferente instar la producción de esta prueba en tiempo procesal oportuno a fin de que el dictamen pericial pueda ser sustanciado con anterioridad a la fecha de la Segunda Audiencia.

7) **INFORME MEDIO AMBIENTAL/VECINAL:** Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba ofrecida (art. 321 CPCCT). Líbrese oficio a oficio al Juzgado de Paz con jurisdicción de la localidad de El Chañar, Dpto. Burruyacu, Provincia de Tucumán, a los fines de que se practique un amplio informe ambiental y vecinal que sirva para determinar las condiciones de vida, económicas, personas que habitan y forman el grupo familiar de la actora Rosa Natalia Martínez, DNI Nro. 27.530.751.

8) **INFORMATIVA:** Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba informativa ofrecida. Líbrese oficio conforme se solicita a: I.- **Mesa de Entrada Civil del fuero de Familia y Sucesiones** a los fines de sirvan informar las causas donde figura la Sra. Rosa Natalia Martínez, DNI Nro. 27.530.751, en calidad de actora o demandada. II.- **Sindicato de Amas de Casa de la República Argentina**, con domicilio en Avda. Leandro N. Alem Nro. 145 de esta ciudad, a fin de que por medio de quien corresponda sirva informar: 1.- ¿Qué personas quedan comprendidas e integran esa organización sindical? 2.- ¿Cuáles son los fines que persiguen? 3.- Sepan informar y remitir las escalas salariales determinadas para las personas que cumplan labores como “ama de casa” durante el periodo comprendido al correspondiente año en curso, en que se responde el presente oficio. Líbre de derechos. III.- **Sindicato del Personal Doméstico de la Unión Personal Auxiliar de Casas Particulares**, con domicilio en General José de San Martín Nro. 110 de esta ciudad, a fin de que por medio de quien corresponda sirva informar: 1.- ¿Qué personas quedan comprendidas e integran esa organización sindical? 2.- ¿Cuáles son los fines que persiguen? 3.- Sepan informar y remitir las escalas salariales determinadas para las personas que cumplan labores de personal doméstico correspondiente año en curso, en que se responde el presente oficio.

**Pruebas ofrecidas por SMG COMPAÑÍA ARGENTINA DE SEGUROS S.A.** (Aseguradora del demandado Pablo Alcorta)

1) **DOCUMENTAL / INSTRUMENTAL:** Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT), téngase presente para definitiva.

2) **PERICIAL MÉDICA:** Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT). Se acumula a la prueba de la actora.

3) **PERICIAL CONTABLE:** Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. A tal fin, líbrese Oficio Ley 22.172 a la Ciudad de Buenos Aires, al Juez Civil que por turno corresponda, a fin de que sea ordenada la realización de una prueba PERICIAL CONTABLE. Con el fin de que un perito contable se constituya en SMG CIA. ARGENTINA DE SEGUROS S.A. con domicilio real en la Avda. Corrientes M° 1865 PB, de la Ciudad de Buenos Aires, y dictamine sobre los siguientes puntos: 1) Verifique si SMG CIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A. lleva sus libros contables en debida forma. 2) Informe el perito si el co-demandado en autos PABLO GUSTAVO ALCORTA se encuentra o encontraba asegurado en SMG CIA ARGENTINA DE SEGUROS S.A., indicando las pólizas que rigieron en el devenir del vínculo contractual, estableciendo sus diferentes fechas de vigencia. 3) Para que diga el perito la fecha en que el galeno PABLO GUSTAVO ALCORTA realizó la primera denuncia del siniestro que motiva la presente causa, indicando cuál sería la póliza aplicable al presente caso. 4) Para que diga el perito si la póliza 490235 se encuentra asentada en los registros contables, indicando: a) Período de vigencia; b) Riesgo cubierto; c) Retroactividad; d) Condiciones de validez. 5) Para que diga el perito si conforme la documentación verificada el galeno Pablo Gustavo Alcorta se encontraba cubierto con seguro alguno en el siniestro que origina el presente Juicio.

Se autoriza para su diligenciamiento al letrado Enrique Mirande MP 3166 a realizar las diligencias y presentaciones necesarias a tal fin en dicha jurisdicción, y/o a quien él autorice.

#### **Pruebas ofrecidas por Federación Patronal S.A.**

1) **DOCUMENTAL / INSTRUMENTAL:** Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar (art. 321 CPCCT), téngase presente para definitiva.

2) **PERICIAL CONTABLE:** Admítase la prueba ofrecida en cuanto por derecho hubiere lugar. Admítase en cuanto por derecho hubiere lugar la prueba pericial contable ofrecida por Federación Patronal S.A. Del sorteo resulta que resultó desinsaculada la contadora Sandra Elizabeth Movane con teléfono 3814164495. Notifíquese por Secretaría a la perito sorteado por llamada telefónica, a fin de que dentro del plazo de **tres días** comparezca a aceptar el cargo, prestar juramento y denunciar domicilio digital, bajo apercibimiento de ley. La actuaria se comunica en forma telefónica con la perito, quien queda notificado e informado. La experta deberá presentar un informe pericial sobre lo solicitado por parte de Federación Patronal S.A. en su ofrecimiento de prueba de fecha 17/05/23 (Pericial Contable).

Con lo que terminó el acto, firmando la Sra. Jueza María del Rosario Arias y la actuaria Ana María Astorga de forma digital. Secretaría, 22 de mayo de 2023.FDC

**Actuación firmada en fecha 22/05/2023**

Certificado digital:

CN=ARIAS GOMEZ Maria Del Rosario, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27239533308

Certificado digital:

CN=ASTORGA Ana María, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27267834674

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.